

Xalapa, Ver., 21 de agosto de 2018

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas noches.

Siendo las 22 horas con 32 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe quórum para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta sesión pública, es un juicio de revisión constitucional electoral, con la clave de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisado en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor secretario.

Señores magistrados, al solamente ser un asunto el que se encuentra, procederíamos a solicitarle al señor secretario, José Antonio Granados Fierro, que dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta, José Antonio Granados Fierro:
Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional 244 del presente año, promovido por MORENA, contra la resolución dictada el pasado 15 de agosto por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo del juicio de inconformidad local 14, también de la presente anualidad, que declaró parcialmente fundada la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en siete de las 21 casillas pertenecientes a la Junta Municipal de Sabancuy, Carmen, en las que advirtió errores e inconsistencias evidentes, por lo que ordenó que se realizara la respectiva diligencia de recuento, el próximo 22 agosto a partir de la 9:00 horas.

En el proyecto, se propone declarar inoperantes los dos agravios relativos a la negativa de nuevo recuento en 14 casillas.

Por lo que hace a 10 casillas, en las que la responsable negó la pretensión de recuento, porque advirtió que los rubros fundamentales resultaban coincidentes, del escrito de demanda no se advierte que el actor manifieste oposición alguna respecto de las razones expuestas por la responsable, sino que únicamente inserta imágenes correspondientes a la sentencia impugnada, afirmando de manera genérica, que en las citadas casillas existieron irregularidades el día de la jornada electoral, lo cual, a juicio de la ponencia, resulta insuficiente para acoger su pretensión.

Ello, porque el actor no controvierte las razones de la sentencia combatida, y de los supuestos establecidos legalmente para ordenar el recuento de las casillas, no se encuentra el precisado por la parte actora; es decir, en ninguna parte de la legislación electoral local se establecen hipótesis de procedencia para nuevo recuento que se relacionen con irregularidades ocurridas durante la jornada electoral, de ahí la inoperancia de dichas alegaciones.

Por otra parte, también se propone declarar inoperantes las alegaciones respecto de cuatro casillas, en las que el Tribunal local negó el recuento al considerar que los datos correspondientes podían

ser corregidos o subsanados con algunos otros datos o elementos que obraran en el expediente.

Lo anterior, porque con independencia de lo correcto o no de las consideraciones que la responsable expuso para subsanar las referidas discrepancias, el actor omite controvertir dichos argumentos.

Tampoco expone algún planteamiento tendente a evidenciar que el marco normativo, expuesto por la responsable, fuera inaplicable al caso concreto o que se haya interpretado incorrectamente.

Aunado a lo anterior, el actor se limita a insertar imágenes de la sentencia controvertida, así como una transcripción parcial de los preceptos constitucionales y de la legislación local, pero sin explicar en forma alguna, cómo es que la determinación de la responsable contraviene el contenido de dichos artículos.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias, señor secretario.

Magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado, Enrique Figueroa, por favor,

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, presidente, magistrado Juan Manuel Sánchez Macías. Buenas noches a todas y a todos.

En primer lugar, quisiera comentar respecto a este proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 244, agradecer el trabajo profesional de todas las ponencias de esta Sala Regional y de ustedes, compañeros magistrados, porque en escasas horas estamos presentando a la consideración del Pleno un proyecto de resolución cuya premura obedece a que el día de mañana, 22 de agosto, a las 09:00 de la mañana, el Tribunal Electoral del Estado de

Campeche ordenó un recuento parcial de siete casillas correspondientes a un total de 21, de la Junta Municipal de Sabancuy, Carmen, Campeche, en donde es importante recordar que en el estado de Campeche el pasado primero de julio, no solamente se llevó a cabo la elección federal, sino también la renovación del Congreso del Estado, de 11 ayuntamientos y de 24 juntas municipales.

Es importante recordar que, en el estado de Campeche, de acuerdo con su Constitución y sus leyes de la entidad, son también de renovación popular las juntas municipales como parte del gobierno municipal que en aquella entidad federativa se compone por los ayuntamientos, por las juntas municipales y por las comisarías municipales.

En ese contexto, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche ordenó, como ya se dio en la cuenta, el nuevo cómputo de siete de las 21 casillas. Y el partido político MORENA, lo que viene cuestionando es precisamente que ese recuento no sea total, de las 21 casillas, sino solamente de siete.

La premura entonces de esta resolución obedece a que debemos de dar certeza y seguridad a las condiciones en que se va a realizar este recuento el día de mañana, en esta Junta Municipal de Sabancuy, Carmen, Campeche.

Y, bueno, la propuesta que someto a su distinguida consideración obedece a las características de la demanda planteada por el partido político MORENA y también obedece a que se trata de un juicio de revisión constitucional electoral, en donde impera el principio de estricto derecho, y con ese cuidado hemos revisado las condiciones en que se dictó la resolución incidental que se hace cargo de la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo, en función con las condiciones que establece la Ley Electoral local, particularmente en los artículos 553 y 679 de la Ley Electoral local, y por supuesto, haciéndonos cargo del contexto de los agravios planteados.

Por esas condiciones, compañeros magistrados, la propuesta que someto a su consideración, lo que está presentando y planteando es que hay que confirmar la resolución incidental, porque básicamente los agravios, como ya se relató también en la cuenta, se reducen a

expresiones y transcripciones de partes de la sentencia incidental y a la mención de cierto articulado, pero nunca se expone de manera concreta en qué consiste el agravio y por qué cada una de las determinaciones que fue formulando el Tribunal local, en esta resolución incidental, pudiera ser violatorio de las disposiciones constitucionales o locales que en cada momento y en cada agravio va planteando.

Por eso, compañeros magistrados, la propuesta que someto a su consideración es en el sentido de confirmar la resolución incidental del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor magistrado.

¿Alguna otra intervención?

De no ser así, le pido secretario general de acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 244 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 244, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en la que se declaró parcialmente fundado el nuevo escrutinio y cómputo solicitado por MORENA, respecto de la elección de la Junta Municipal de Sabancuy, Carmen, Campeche.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta sesión pública, siendo las 22 horas con 41 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche.

---ooo0ooo---